



RESOLUCIÓN No. CSJBOR17-136

Miércoles, 15 de marzo de 2017

“Por medio de la cual se prorroga el permiso especial de estudio al doctor Richard Alberto Rodríguez Porto, otorgado por Resolución No. 151 de 2016”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de marzo de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0151 del 25 de agosto de 2016, este Consejo Seccional concedió permiso especial de estudio al doctor Richard Alberto Rodríguez Porto, en su calidad de Juez 16° Civil Municipal de Cartagena, para cursar la Maestría en Derecho que ofrece la Universidad de Cartagena, por considerar que cumplía con los requisitos del Acuerdo No. 162 de 1966.

Que por escrito radicado el 6 de marzo de 2017, el funcionario, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, solicitó permiso, para cursar el tercer semestre de la Maestría en Derecho que cursa en la Universidad de Cartagena, para lo cual anexó el calendario de fechas.

Que el permiso solicitado comprende los siguientes días, según lo manifestado por el funcionario y la relación de fechas anexa a la solicitud de permiso:

| DÍAS | MES |
|-------------|------------|
| 22, 23 y 24 | Marzo |
| 26,27 y 28 | Abril |
| 24, 25 y 26 | Mayo |
| 21, 22 y 23 | Junio |

Que el doctor Rodríguez, manifestó en su escrito que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de la justicia, pues si bien presenta congestión, se compromete a mantener el nivel de salidas que en promedio se reporta al SIERJU.

Que teniendo en cuenta la prevalencia de los turnos para atender las acciones de habeas corpus, el permiso se concederá siempre y cuando las fechas otorgadas no coincidan con los turnos de disponibilidad que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que el artículo 2° del Acuerdo No. 162 de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que revisada la documentación presentada por el doctor Richard Rodríguez, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 162 de 1996; estos son, la temporalidad, la afirmación que con el estudio a realizar no se afectará la prestación del servicio público de la justicia y la constancia expedida por la institución de educación superior donde acredita el calendario académico con indicación detallada de las fechas del tercer semestre del programa que actualmente cursa.

Que el servidor judicial tiene derecho a capacitarse, lo cual repercute en la mejora de la prestación del servicio público de justicia

Que se le recuerda al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Ampliar el permiso especial de estudio al doctor Richard Alberto Rodríguez Porto, en su calidad de Juez 16º Civil Municipal de Cartagena,, concedido por la Resolución No. 0151 de 2016, para seguir cursando Maestría en Derecho, en la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

| Días | Mes | Año |
|-------------|-------|------|
| 22,23,24 | Marzo | 2017 |
| 26,27,28 | Abril | 2017 |
| 24,25,26 | Mayo | 2017 |
| 21, 22 y 23 | Junio | 2017 |

PARÁGRAFO 1º: El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2º: El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar.

PARÁGRAFO 3º: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de la especialización coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales de habeas corpus.

ARTÍCULO 2º: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre G/Kcs